

12-Nov-20
H

Sincelejo, Noviembre 12 de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO DE BOGOTA VS
DIANA VERGARA MOLINA Y OTROS**

RAD: 2010-391

FRANKLIN RAFAEL ARRIETA SALGADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.506.235 de Sincelejo y T.P No. 86.287 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JOSÉ DE JESUS PEREZ ALVAREZ**, parte demandante en el proceso ejecutivo laboral que cursa en el juzgado segundo laboral del circuito de esta ciudad contra **DIANA VERGARA MOLINA** bajo el radicado 2019-331, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el debido respeto, estando dentro del término legal oportuno, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fechado 06 de noviembre del 2020, dictado pro este despacho judicial, el cual se abstuvo de imprimirle trámite a la solicitud de consumación de embargo y retención de los depósitos judiciales, que tuviese aquí la ejecutada **DIANA VERGARA MOLINA**, en este asunto, cuyo contenido es como prosigue:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

1. En el juzgado quinto civil del circuito de Sincelejo existió un proceso ejecutivo singular por costa judicial impetrado por la señora Diana Vergara Molina contra el Banco Bogotá y el Fondo Nacional del Garantías S.A, el cual se sigue a continuación dentro del ejecutivo singular principal del Banco Bogotá contra Diana Vergara Molina y otros con el radicado 2017-347.
2. La parte aquí ejecutante en el proceso que nos ocupa en auto que antecede solicitó y se decretó una medida cautelar dirigida dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por la señora Diana Vergara Molina contra el Banco de Bogotá y el Fondo Nacional de Garantías proceso por costas judiciales al haber prosperado a favor de dicha señora la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

El juzgado quinto civil del circuito consumó la medida cautelar solicitada por este despacho en este proceso con el radicado 2010-391.

3. El proceso ejecutivo singular por costas judiciales de Diana Vergara Molina contra el Banco de Bogotá y el Fondo Nacional de Garantías S.A, se dio por terminado en virtud que existía dos depósitos judiciales que se satisfacen el crédito de esa obligación que cobraba por costas judiciales, como existía el embargo decretado por este juzgado y consumado en el proceso ejecutivo por costas, bajo el radicado 2017-347 que cursó en el juzgado quinto civil del circuito, dicho despacho, puso a disposición dos títulos judiciales , primero uno por valor de \$2.748.400 como lo pruebo con el documento de consulta de título del Banco Agrario de Colombia título distinguido con el número 4630000662372 a órdenes de este proceso por el valor arriba citado, y el otro depósito judicial por \$3.600.000 está en trámite de convertirlo y enviarlo a este despacho por parte del juzgado quinto civil del circuito.
4. Ante el juzgado segundo laboral del circuito de esta ciudad cursa un proceso ejecutivo laboral de Jesús Pérez Álvarez contra Diana Vergara Molina el cual se tramita con el radicado 2019-331, en ese proceso se solicitó el decreto de medida cautelar la cual fue ordenada en auto 10 de marzo del 2020 en donde se decretó el embargo y retención de los depósitos judiciales que tenga o llegue a tener a su favor la señora Diana Vergara Molina dentro del proceso ejecutivo singular bajo el radicado 2010-391, medida esta que fue comunicada a este despacho mediante oficio N° 444 del 30 de Julio del 2020.
5. Considero que el juzgado debió consumir la medida cautelar solicitada por el juzgado segundo laboral del circuito de Sincelejo dentro del proceso ejecutivo laboral de José Pérez Álvarez contra la ejecutada Diana Vergara Molina que se tramita en ese despacho con el radicado 2019-331, ya que si existen depósitos judiciales como lo demostré anteriormente en la petición solicitada y como lo estoy haciendo nuevamente, documento este que proviene del Banco Agrario, entonces la medida de embargo es clara y precisa al especificar *"el embargo y retención de los depósitos judiciales que tenga o llegue a tener a su favor la señora Diana Vergara Molina"*.

El juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad al colocar los dos depósitos judiciales recaudados en el proceso bajo el radicado 2017-347, y al ser enviados dichos títulos a órdenes de este proceso que

hoy nos ocupa es factible que esta judicatura decretara la medida solicitada ya que se indica con exactitud los títulos que tenga o llegue a tener, este juzgado debió indagar si la ejecutada Diana Vergara Molina tenía tales títulos pues lo enunciado en el auto recurrido se contradice con el documento que estoy adjuntando donde se constata que si existe título que fueron enviados por el juzgado quinto civil del circuito a este juzgado al proceso que nos ocupa.

Al decretarse la medida cautelar por este despacho que embargó los títulos que tenía la señora Diana Vergara Molina como parte demandante en el proceso ejecutivo singular bajo el radicado 2017-347 aquí se tenía que decretar la medida de los títulos que tenga o llegue a tener dicha señora en este asunto, y de no hacerlo como está sucediendo el juzgado está cometiendo un error judicial que constituye una vía de hecho.

6. Como apoderado del señor José de Jesús Pérez Álvarez dentro del proceso ejecutivo singular bajo el radicado 2019-331 estoy facultado por la ley para interponer este recurso en el sentido que la negativa de este juzgado en no decretar la medida cautelar solicitada por el juzgado laboral y no impartirle tramite lesiona los intereses de mi cliente y su derecho a un debido proceso.

PRUEBAS

Solicito de la manera muy comedida con el fin de esclarecer y probar que si existen depósitos judiciales pido decretar las siguientes:

Oficiar: ruego al despacho que para con destino a este proceso se oficie al juzgado quinto civil del circuito de Sincelejo más exactamente dentro del proceso ejecutivo singular que se sigue a continuación del expediente 2017-347, por condena en costas de Diana Vergara Molina contra El Banco Bogotá y el Fondo Nacional de Garantías se remitan copias del auto que dio por terminado el ejecutivo y en donde consta que se colocaron a disposición a favor del proceso 2010-391 dos depósitos judiciales los cuales hoy son objeto de medida cautelar dentro del proceso ejecutivo laboral tan mencionado en este escrito, el cual tiene una prelación de crédito por encima del proceso ejecutivo singular.

PETICIÓN

De la manera muy comedida le solicito al señor juez revocar el auto recurrido y en su lugar se consuma la medida cautelar ordenada por el

juzgado segundo laboral del circuito de Sincelejo dentro del proceso ejecutivo singular José de Jesús Pérez Álvarez contra Diana Vergara Molina bajo el radicado 2019-331.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en los artículos 318,321 numeral 8 del C.G.P, artículo 29 de la Constitución Nacional.

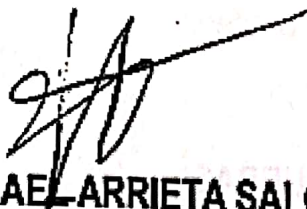
COMPETENCIA

La tiene el juzgado por estar conociendo del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 22 #17-02 Local 01 o en la secretaria de este juzgado correo electrónico cafeypapelerialaoficina@gmail.com

Atentamente,



FRANKLIN RAFAEL ARRIETA SALGADO

C.C N° 92.506.235 SINCELEJO

T.P N° 86.287 C.S.J